

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3435-A

EJERCICIO 2020-PRÓRROGA DEL PLAZO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 1957-1994

Artículo 1º: Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días corridos, por causa de la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 179 de la Constitución Provincial 1957-1994, que será aplicable a las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2020 correspondientes a los organismos y agentes comprendidos en el primer párrafo de la misma preceptiva y del Capítulo IX de la ley 831-A.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3435-A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3435-A	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3435-A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3435-A)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3435-A.		

